



AUTO No. 0457

(11 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3150104359, se encuentra inscrito el señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.423, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

El señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y dignidad humana, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 05001-33-33-003-2014-00241-00.

Mediante oficio de fecha cuatro (04) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36433 del 10 de diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 27 de noviembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por falta de legitimación en la causa por pasiva. SEGUNDO. TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR. TERCERO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que inaplique el artículo 2 de la Resolución N° 003168 del 21 de octubre de 2013 en lo relacionado con la estatura mínima para acceder al cargo de Dragoneante en la convocatoria N° 315 de 2013. CUARTO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia reintegre al señor David Alejandro Grajales Betancur al proceso de selección de la convocatoria N° 315 de 2013 del INPEC, y de cumplir los demás requisitos exigidos y superar las pruebas faltantes, deberá ser inscrito en la correspondiente lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Para el caso en concreto del señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR y de acuerdo con la orden judicial se inaplicará el artículo 2 de la Resolución N° 003168 del 21 de octubre de 2013 en lo relacionado con la estatura mínima, así mismo, se ordenará al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, que proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por el señor DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inaplicar para el caso concreto el artículo 2 de la Resolución N° 003168 del 21 de octubre de 2013 en lo relacionado con la estatura mínima del señor **DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.423, en estricta observancia a la orden judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Readmitir al señor **DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.423, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **DAVID ALEJANDRO GRAJALES BETANCUR**, quien reside en la dirección Carrera 51 No. 54-15, en el municipio de Santa Bárbara y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: davidgrajales204@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 11 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

